

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

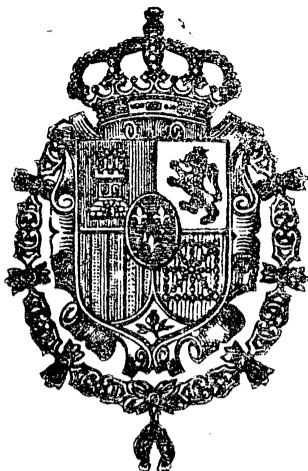
Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. José Cotoner y Allendesalazar.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Manuel Membrillera y Gutiérrez y D. Luis Barraquer y de Puig.  
Otros autorizando la adquisición directa de los materiales, viveres y efectos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando la adquisición directa de dos taquímetros Cleps.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular á los Gobernadores civiles á fin de que se comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todas las disposiciones legales que hayan de cumplirse en el ramo de construcción.

Ministerio de Fomento:

Real orden referente á la extinción de la langosta.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacante de la Notaría de Calanda (Zaragoza).  
GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Marzo anterior.  
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de resguardos talonarios.  
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Concursos para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras del Instituto de Ciudad Real.  
FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.  
Alcaldía constitucional de Palavera de la Reina.—Edicto haciendo saber á los ganaderos que deseen concurrir á la próxima feria que no serán admitidos sus ganados sin el correspondiente certificado de sanidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Hullera Leonesa.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).—Sociedad especial minera Las Nieves.—Subasta extrajudicial.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.  
Banco de Castilla.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.  
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes de oficio:

Anuncios, autorales y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 21 y 22 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Cotoner y Allendesalazar, Conde de Tendilla y de Sallent y Marqués de Mondéjar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agraciarme con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción de D. José García Barzanallana.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Membrillera y Gutiérrez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Diciembre de 1906, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Francisco Loño.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Barraquer y de Puig, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Menorca para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Valladolid para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en la expresada plaza y en las de León, Palencia y Medina del Campo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, durante el período de un año, de los viveres y artículos necesarios para el consumo del Hospital militar de Ma-

dríd Carabanchel, que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares, no fueron adjudicados por falta de licitadores en los tres primeros actos, y haberse desechado la única proposición presentada en el último; debiendo verificarse la adquisición bajo iguales condiciones y á los mismos precios que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del Material de artillería, adquiera directamente, de la casa Jackson et Phillips Ltd., dos motores trifásicos, dos controllers, dos cuadros de seguridad y un centro de distribución subterráneo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Sevilla para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente, de la casa Niles-Bement Pond Company, de New York (Estados Unidos), diez máquinas de cepillar, forma limadora.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Francisco Loño.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que determina la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiriera directamente, en la casa A. Salmoiraghi et C.<sup>o</sup>, de Milán, dos Taquímetros Cleps, modelo medio, con destino á la Comisión Hidrográfica.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos siete.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Atendida la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Abril de 1907 manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias que comuniquen á los Capitanes generales de las regiones á que las mismas pertenezcan todos aquellos acuerdos referentes á la reglamentación del trabajo en el ramo de construcción que se adopten en la provincia de su mando, á fin de que por este medio puedan tener conocimiento oficial las Comandancias de Ingenieros de tales acuerdos, tan importantes para la ejecución de las obras.

Considerando que es de suma importancia para los intereses del Estado que las Comandancias de Ingenieros de las distintas plazas puedan fijar con completo conocimiento de causa, según las disposiciones vigentes, la cuantía de los jornales de los operarios empleados en las obras á su cargo, así como también el número de horas diarias de trabajo:

Considerando que la necesidad de fijar una norma para tales obras militares está comprobada por el hecho de haberse establecido en algunas localidades Juntas mixtas que, con intervención de la Autoridad

civil, han determinado las condiciones del trabajo en la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todos los acuerdos locales y disposiciones legales que hayan de cumplirse en la provincia de su mando en el ramo de construcción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.

**CIERVA**

Sr. Gobernador civil de .....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La avivación del germen de langosta que en la actualidad se está desarrollando en algunas provincias, que ni siquiera habían dado conocimiento de que hubiese avivación, y al empezar la primavera demandaron auxilios de este Ministerio, procede del incumplimiento en todas sus partes de la ley de Extinción de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año. En ambas disposiciones se preceptúa la forma de acudir en todo momento á la extinción, y se ordena la formación de presupuestos para los gastos de las campañas, presupuestos que en la mayoría de las provincias no llegan á formularse, no realizándose tampoco trabajo alguno durante el invierno, que es la época en que con más facilidad se destruye la plaga, mediante la escarificación somera de los terrenos, sacando á la superficie el canuto, que es destruido por las heladas. Si esta campaña se llevase á cabo, no habría hoy que lamentar la aparición del insecto, cuya destrucción es costosa por medio de la gasolina. Por otra parte, el art. 20 de la ley determina bien claramente que ínterin no estén agotados todos los recursos que se señalan en la misma, el Ministerio no acudirá á auxiliarlos, lo cual no llega á ocurrir en ningún caso, pues dado el primer insecto que aviva, acuden todos los pueblos que aparecen invadidos á pedir el auxilio del Estado, sin que anteriormente se preocu-

paran para nada de la plaga; á este fin, y con objeto de que en lo sucesivo no acontezca lo que en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias que en en la actualidad se encuentran invadidas se exija el cumplimiento de cuanto la ley preceptúa, acudiendo en primer término las Juntas locales, y después las provinciales, con los recursos que la ley autoriza, á destruir la plaga existente, sin que por este Ministerio se atienda á ello más que en contados casos en que la importancia sea grande, y para lo que ya se adquirió la gasolina con el crédito que al efecto había en el vigente presupuesto; exigiendo toda cuanta responsabilidad pueda haber á aquellas Juntas locales y provinciales que no se han ocupado de la plaga hasta la época presente, en que resulta costosa y de imposible extinción, á pesar de las constantes circulares que se han dictado para prevenir la situación actual; estando dispuesto á que en lo sucesivo el Estado no facilite medio alguno si no se cumplen en todas sus partes las disposiciones legales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.

**BESADA**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Calanda, distrito notarial de Alcañiz, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.<sup>o</sup> de los establecidos en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Marzo anterior.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso, y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 110, de 20 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
				—					AÑOS DE		
				Pesetas.					Edad.	Servicio	Empleo

**Adjudicaciones que quedan sin efecto.**

Ninguna.

**Adjudicaciones que se hacen en definitiva.**

Ninguna.

**NOTAS**

- Sargento..... Elías Avila Agustín..... Se le desestima su reclamación porque el propuesto para el núm. 7 tiene dos años, ocho meses y veintisiete días de campaña, como verá en la GACETA núm. 110, del 20 de Abril, pues en el *Diario oficial*, por error de impresión, no se ha marcado bien el núm. 2 que expresa los años, y, por lo tanto, con preferentes méritos para aquel destino.
- Idem..... José Mariño Carregal..... Idem id. porque el propuesto está sin destino y el reclamante es empleado, y la preferencia que cita es dentro del mismo grupo y no como él la interpreta.
- Idem..... Angel Hernández Aguirre..... Idem id. porque el propuesto es cesante por reforma, y, por lo tanto, con preferente derecho á ocupar destinos, pues la preferencia que cita y á que hace relación el art. 11 del Reglamento es dentro del mismo grupo, pero no en distinto, como en el caso presente.
- Idem..... Francisco Carrillo Carrillo..... Idem id. porque siendo el destino de referencia de 1.000 pesetas y dependiente de Ayuntamiento, esta Junta, con arreglo al párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 4.<sup>o</sup> de la ley, no podía adjudicárselo por ser sargento licenciado; pero habiendo quedado de libre provisión del Ayuntamiento, éste puede adjudicárselo en propiedad.
- Soldado..... Mariano Soria García..... Idem id. porque los propuestos tienen más tiempo de servicio que el reclamante.
- Cabo..... Luis Millán Barceló..... Idem id. porque el propuesto es cabo primero y el reclamante sólo es cabo.
- Sargento..... Antonio Fernández González..... Idem id. porque el propuesto está comprendido en el primer grupo, ó sea en los de doce años de servicio y más de cuatro de empleo, y el reclamante está en el tercero; además, porque el propuesto tiene más campaña, y, por tanto, por todas estas razones tiene preferente derecho el que se le ha adjudicado.

Madrid 6 de Mayo de 1907.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Dirección general de pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Enero de 1873, con los números 16.756 de entrada y 1.734 de registro, correspondiente al constituido por el Ayuntamiento de Rafales, provincia de Teruel, importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, é importante la cantidad de 411 pesetas 15 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precaucio-

nes oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—1205

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Noviembre de 1903, con los números 214.974 de entrada y 75.516 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Ceferino Fontán para garantir como Procurador á D. Gerardo

Pino Hermida, en el partido de Puenteareas, á disposición del Juzgado de dicho partido, é importante dicho depósito la cantidad de 2.500 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—1204

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 7 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra en 6, 5 y 2 de Abril último.

- Fernán Gutiérrez Martín, Cartero de Candeleda (Avila).
Francisco García Ballesteros, Peatón de Reillo a La Oleriva (Cuenca).
José Estornell Llop, Cartero de Cervera de Río Alhama (Logroño).
Gregorio Muro Idigoras, Peatón de Villanueva de Cameros a Ortigosa (Logroño).
Narciso Alda Campos, Cartero de Moslares (Palencia).
Inocencio Martínez Ochoa, Cartero de Treto (Santander).
Pablo Fuentes Martín, Cartero de Valdeprado (Santander).
Mariano Cadalso Muñoz, Peatón de El Espinar a la estación (Segovia).
Urbano García Arroyo, Cartero de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia).
Filomeno Padilla Jimeno, Peatón de Almazán a la estación (Soria).
Francisco Piqueres Albenca, Cartero de Poveda (Tarragona).
Juan Crespo Orts, Peatón de Valencia a Almasera (Valencia).
Antonio Muñoz Lorente, Cartero de Vega de Vaidetroneo (Valladolid).
Felipe Jorge Vitores, Cartero de Redecilla del Campo (Burgos).
Angel Mas Gómez, Cartero de Muniesa (Teruel).
Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real.
Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:
Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.
Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que han obtenido los Efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Abril último.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior ..... 82.738
Idem amortizable al 5 por 100 ..... 101.140
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100 ..... 101.050
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 ..... 101.233
Madrid 3 de Mayo de 1907.—El Director general, Vizconde de Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Francisco Prat Varela, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.
Hago saber que ignorándose el paradero de los señores D. Antonio Pérez Gayá, D. Leandro Ruiz Polo, D. Juan Gil Moreno y D. Pedro Álvarez, que desempeñaron los cargos de Administrador principal de Loterías, Delegado de Hacienda, Interventor de Hacienda y Aspirante de la Intervención en esta provincia, respectivamente, he acordado que se les cite y emplaze por medio del presente edicto para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concurran ante mi Autoridad á los efectos de que sean notificados de la sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en expediente administrativo judicial seguido contra D. Ignacio Moncada, ex Administrador de Loterías de la núm. 6 de Cartagena, en la que se les declara responsables subsidiarios; debiendo advertirles que de no comparecer se les dará como notificados.
Murcia 4 de Mayo de 1907.—P. S., Antonio Chipuli. P-263

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Falces (Navarra).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que les representase, los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual Ladislao Ochoa Armendáriz, hijo de Juan Pablo y Florentina; Julián Gurrea Morales, hijo de Manuel y Gertrudis; Adolfo Armendáriz Ochagavía, hijo de Plácido y Juana; Emilio Goñi Ubasos, hijo de Miguel y Catalina; Santos Mendivil Olite, hijo de Eusebio y Alejandra, y Saturnino Berea Biurrun, hijo de Milano y Manuela, que tampoco concurrió á la revisión de exenciones, á pesar de venir exceptuándose como procedente del reemplazo de 1905, por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento, números 1, 11, 12, 25 y 28 respectivamente, del sorteo del año actual los cinco primeros, y núm. 15 del de 1905 el último mencionado, se les ha instruido los oportunos expedientes, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley mencionada; y por lo que de los mismos resulta, la Corporación municipal les ha declarado prófugos, con las consiguientes responsabilidades legales.
En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos de que en caso contrario se les tratará con todo el rigor de la ley.
Y por lo que afecta al servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de los citados prófugos á este municipio, ó su presentación al Sr. Jefe de la Caja de recluta de Tafalla.
Falces 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gregorio Díez de Tejada. M-790

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Indultado por Real orden de 18 de Marzo último el mozo Nicéforo Elvira González, que nació en esta villa el día 31 de Julio de 1874, residente hoy en Buenos Aires, y debiendo procederse por este Ayuntamiento el día 2 de Junio próximo, hora de las once, y salón donde celebra sus sesiones, al sorteo supletorio de dicho mozo, de conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Febrero próximo, y acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, por virtud del presente se cita al expresado mozo para que concurra á presenciar el sorteo indicado, y á su vez para que sea tallado y reconocido facultativamente y pueda exponer lo que creyere conveniente al acto de hacer su clasificación, cuya diligencia tendrá lugar á continuación de celebrado el sorteo de referencia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.
Frechilla 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julián del Valle. M-795

Alcaldía constitucional de Griñón.

D. Petronilo Ruiz Campoo, Alcalde constitucional de esta villa de Griñón.
Hago saber que en la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el reemplazo del año actual, celebrada por este Ayuntamiento en 9 de Febrero corriente, fué eliminado del mismo, con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, previo el expediente exigido por el art. 69 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1896, el mozo que á continuación se expresa: núm. 5 del alistamiento, Bruno Federico Alonso Pérez, hijo legítimo de Mariano y de Carlota, nacido en esta villa el 6 de Octubre de 1886.
Y con el fin de que pueda inscribirse el citado mozo en el alistamiento inmediato sin la penalidad establecida por el artículo 31 de la ley, se le hace saber por medio del presente anuncio, de conformidad con la última parte del art. 69 del citado Reglamento.
Griñón 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Petronilo Ruiz. Por su mandado, el Secretario, Rafael Rubio. M-781

Alcaldía constitucional de Guadalcanal.

D. Federico Gullón y Represa, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber que en el expediente instruido por esta Alcaldía á instancia del mozo Fernando Vargas Soriano para acreditar la ausencia de su padre Rafael Vargas Contreras ante la Corporación municipal de mi presidencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, he dispuesto publicar el presente, á fin de que la Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del indicado Rafael Vargas Contreras se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procede.
Guadalcanal 7 de Marzo de 1907.—F. Gullón.—Juan J. Caballero, Secretario. Señas.

Rafael Vargas Contreras, hijo de Fernando y Ana, natural de Alanís, provincia de Sevilla, de cincuenta y siete años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo negro con algunas canas, barba poblada, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular y sin señas particulares. M-782

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de La Bra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.
Hago saber que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Segundo Nosti Vigil, veci-

no del pueblo de Abeo, en este concejo, acordó declarar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, á efectos de quintas, de José Ramón Nosti Migoya, el cual, según resulta de dichas diligencias, se ausentó hace más de diez para la isla de Cuba, ignorándose su paradero actual.

Lo que, á los efectos establecidos en el art. 69, dictado para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente anuncio.
Ribadesella 28 de Febrero de 1907.—Darío de Labra. M-783

Alcaldía constitucional de Valencia.

Habiendo sido declarado prófugo por la Sección tercera de esta capital, por no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados del presente año el mozo Joaquín Olivares Lorente, núm. 4 del sorteo, hijo de Joaquín y Serafina, natural de Carcagente, provincia de Valencia, de edad de veintinueve años, y cuyas señas personales se ignoran, se hace público para que llegue á conocimiento del interesado ó su familia, y á los efectos que determina la presente ley de Reemplazo del Ejército.
Valencia 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Martínez. M-791

Habiendo sido declarado prófugo por la Sección tercera de esta capital, por no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados del presente año el mozo José Requena Ballesteros, núm. 134 del sorteo, hijo de Gregorio y Patrocínio, natural de Utiel, provincia de Valencia, de edad veintidós años, soltero, guarnicionero, y cuyas señas personales se ignoran, se hace público para que llegue á conocimiento del interesado ó su familia, y á los efectos que determina la presente ley de Reemplazo del Ejército.
Valencia 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Martínez. M-792

Habiendo sido declarado prófugo por la Sección sexta de esta capital, por no haber comparecido al acto de la clasificación de soldados del presente año el mozo alistado en la misma, con la penalidad del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento, Antonio Gener Casals, natural de Cambril, hijo de Juan y Leonor, de treinta y tres años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, se hace público por el presente edicto para que que llegue á conocimiento del interesado y su familia, y á los efectos que determina la vigente ley de quintas antes citada.
Valencia 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Martínez. M-793

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de que el mozo Victoriano Mateos Galán, núm. 7 del sorteo de este año 1907, hijo de Miguel y Juana, no ha comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, á pesar de estar citado en forma, le ha declarado prófugo, con la condena correspondiente de gastos.
En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido ante referida Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.
Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes y al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura y remisión á esta villa y Alcaldía de expresado prófugo, ó á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.
Villanueva de la Sierra 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lino Paule. M-794

Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina.

Celebrándose en esta ciudad la renombrada feria de Mayo durante los días 15, 16 y 17 del actual, y con el fin de evitar en cuanto sea posible el contagio y propagación de enfermedades epidémicas en toda clase de ganados, se ruega á los señores Alcaldes publiquen en sus respectivas localidades los correspondientes edictos, haciendo saber á los ganaderos de sus respectivos términos que hayan de concurrir con sus ganados á esta ciudad que no se admitirán en el campo de feria aquellos cuyos conductores no vengán provistos del certificado de sanidad, visado y sellado con el de la Alcaldía de los pueblos de origen, cuyo documento les será exigido por los dependientes de mi Autoridad que se designarán al efecto.
Talavera de la Reina 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Andrés Fernández. M-798

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa en providencia de esta fecha, dictada en el recurso de apelación en un solo efecto, interpuesto por D. Julio Seguí y Sala, contra providencia recaída en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre coacciones contra D. Gastón Oñet y D. Eugenio Hosse, en la actualidad de ignorado paradero, se emplaza á repetidos Sres. Oñet y Hosse para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria á hacer uso de su derecho previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Agreda 8 de Abril de 1907.—El actuario, Vicente de la Mata. JO-3384

AGUILAR

D. Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición accidental del propietario.
Por la presente y término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Sánchez Mecida, alias Rebeca, de veintiseis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Fuente Tojas, en esta provincia, fugado de la cárcel de Baena el 7 de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término comparezca en la cárcel de este partido al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que en unión de otros se le sigue por robo, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Del propio modo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, al objeto de que se practiquen activas diligencias en la



















BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 7, Día 8), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resúmenes general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Heco., Humedades), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 8 de Mayo de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTIDO NO OFICIAL

SE HALLA EN PRENSA

Las contestaciones al Programa de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR de 15.000 habitantes.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios a la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 89, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

SANTOS DEL DÍA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 9.—(Despedida de la compañía)—La praviara.—La coartada (sencilla). El oso muerto (doblis). A las 4 y 1/2.—Los hugonotes.—El crimen de la calle de Leganitos.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La rabalera. Bohemios.—El gallo de la Pasión (doble).—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.—La rabalera.

A las 4 y 1/2.—Los borrachos.—La fiesta de San Antón.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La gente seria.—Sangre moza.—¿Quo vadis?—La gente seria. A las 4 y 1/2.—Sangre moza.—El género ínfimo.—La bella Licerito.—¿Quo vadis?

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La hostería del Laurel.—La vida alegre.—La «Mi-Carême». Tupinamba.—La hostería del Laurel. A las 4 y 1/2.—La chipén.—La «Mi-Carême». Tupinamba.—La vida alegre.

PARISH.—A las 9.—(Sexta gran gala).—Reunión de la alta sociedad madrileña. Programa selecto.

A las 4 y 1/2.—Tercera representación de Alberto, con sus 14 osos blancos del Polo Norte; grandioso intermedio, nuevo en España.—Los perros pantomimistas, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.